

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. . . . . 20 rs.  
 Por seis id. . . . . 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.

Los números sueltos se venden en casa de *Doña Juana de Aja*, plaza *Vieja*.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. . . . . 30 rs.  
 Por seis id. . . . . 56 id.

Madrid, Librería de *D. Gabriel Sanchez* calle de la Concepcion *Geronima*.

# BOLETIN DE SANTANDER.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Comandancia General de la Provincia de Santander.

Real orden para los fiscales de los consejos de administracion y disciplina de los Batallones de Milicia Urbana sean de la clase de oficiales.=Capitania General de Castilla la Vieja =El Sr. subsecretario de Guerra con fecha 6 del actual dice al E. S. capitan General de este ejército y Provincia lo siguiente.=E. S. =El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan General de las Islas Baliares lo siguiente =Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio que V. E. me dirigió en 23 de Junio último, consultando, para la soberana aprobacion la medida tomada de que el consejo de administracion y disciplina del Batallon de Milicia Urbana de mahon proceda al nombramiento de nuevo fiscal con motivo de haber recaido este delicado encargo en un Sargento 2.º y conformándose con el parecer de la seccion de Guerra del Consejo Real espuesto en la acordada de 16 de Julio próximo pasado ha tenido á bien aprobar dicha medida por ser conforme al espíritu de la ley de la Milicia Urbana, ya lo que requieren las gerarquias militares, y es su soberana voluntad que en todos los cuerpos de la Milicia Urbana de las Provincias del Reyno, el fiscal de los consejos de administracion y disciplina sea de la clase de oficiales =De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.=San Ildefonso 5 de Agosto de 1835.=Ahumada.=de la propia Real orden lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes.=Y yo lo verifico á V. con el propio objeto, y para que lo

haga saber á los cuerpos de la Milicia Urbana en el distrito de su mando.=Dios guarde á V. muchos años.=Valladolid 13 de agosto de 1835 =Federico Castañon.=Sr. Comandante militar de.=Es copia.=Insertese en el Boletin oficial de esta Provincia.=Baños.

### Comandancia General de la Provincia de Santander.

Capitania General de castilla la Vieja.=El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.=Excmo Sr =Con esta fecha dice el Sr. Secretario de estado y del despacho de la Guerra al intendente general del ejército, entre otras cosas, lo siguiente por el artículo 28 de la ley de 26 de Mayo último aprobando los presupuestos para el corriente año se previene que las reglas insertas en la misma con respecto á las clases pasivas, serán aplicadas á todos los pensionistas y viudas, cesantes y jubilados desde la publicacion de la referida ley. En su consecuencia S. M. quiere que con arreglo á la misma se abonen sus sueldos á las mencionadas clases desde 1.º de Julio actual procediendose á verificar con toda urgencia la clasificacion de los individuos que las componen observando las reglas siguientes.=1.ª Los cesantes y jubilados procedentes del Ministerio de la Guerra dirigirán á S. M. sus instancias en solicitud de su clasificacion por medio de los Capitanes Generales de los distritos en que residan acompañando la hoja de servicios justificada y copia legalizada de la Real orden á virtud de la cual se hallen en posesion del sueldo de cesantes ó jubilados. Con presencia de ella se designará el que hayan de percibir con sujecion á lo dispuesto en la ley de presupuestos.=2.ª La clasificacion de los individuos de las mismas clases cuya procedencia sea del estinguido supremo

Consejo de la Guerra y sus dependencias ó del actual Tribunal de Guerra y Marina, así como también de las auditorías de Guerra ó Secretarías de Capitanías Generales se verificará por el referido Tribunal consultando á S. M. la que deba ser conforme á la enunciada ley. A fin de que así se realice los interesados dirigirán sus instancias documentadas en los mismos términos que queda dicho en la regla anterior al referido Tribunal por medio de los respectivos Capitanes generales. =3.<sup>a</sup> La de los cesantes y jubilados del cuerpo administrativo del ejército se verificará por una junta compuesta del ordenador, Interventor y pagador del distrito en que aquellos residan. Sus instancias documentadas en los términos dichos, con el dictámen dado por la misma Junta, se remitirán al Intendente general del ejército quien de acuerdo con el Interventor general dirigirá los expedientes así instruidos á este Ministerio de la Guerra para la soberana aprobación de S. M. =4.<sup>a</sup> Por la misma Junta de gefes de administracion militar de cada distrito se realizará igualmente, siguiendo los mismos tramites la de los pensionistas del Monte Pío militar y de Cirujanos á fin de que tenga efecto lo prevenido, con respecto á esta clase en el artículo 12 de la precitada ley de presupuestos =5.<sup>a</sup> Interin se verifican las insinuadas clasificaciones no se interrumpirá el pago de sus respectivas dotaciones á los individuos de las expresadas clases; pero las cantidades que perciban desde 1.<sup>o</sup> de Julio actual se consideran como facilitadas á buena cuenta realizando despues la correspondiente liquidacion, cargando ó abonando á cada individuo lo que haya recibido de mas ó de menos, y le pertenezca por el resultado de su clasificacion 6.<sup>a</sup> y última. Con el objeto de concluir á la mayor brevedad dichas clasificaciones, se suspenderá el pago de sueldo á todo individuo de las insinuadas clases que despues de transcurrido un mes desde la fecha de esta Real orden no hubiese presentado su instancia en solicitud de clasificacion, lo que harán constar mediante certificacion que al objeto les espidirán segun su caso, los respectivos Capitanes Generales y Juntas de Gefes de administracion militar =De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. =Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias para que llegue á noticia de todos los que se hallen en

(304)  
caso de ser clasificados y puedan de este modo presentar sus instancias en esta Capitanía general ó en la ordenacion del distrito, segun la clase á que pertenezcan en el término que se prefija. San Ildefonso 15 de Julio de 1835.  
=José Manso.=Pase al Sr. Gobernador civil para que se sirva mandar insertar en el boletín oficial de la Provincia.=Es copia.=Baños.  
=Insertese Cantolla

*Gobierno civil de la Provincia de Santander.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior me dice de Real orden con fecha 10 del actual lo siguiente. =Por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Ministerio la Real orden que sigue. =S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real Decreto siguiente. =Conformándome con el dictámen del consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel II, =1.<sup>o</sup> se restablecen á su fuerza y valor, y al estado que tenian el dia 30 de Setiembre de 1823 las rentas de aquellos bienes, que habiendose aplicado al credito público por efecto de la supresion de las casas de las ordenes monacales y otros institutos religiosos, y de las reformas y de los demas regulares, decretadas por las Córtes y sancionadas por mi augusto esposo en Octubre de 1820, fueron enagenados á nombre del Estado desde esta época hasta fin del espresado mes de Setiembre de 1823, no obstante lo dispuesto por el Real Decreto de 1.<sup>o</sup> de Octubre del propio año; y en su virtud se devolverán desde luego estos bienes á sus respectivos compradores. =2.<sup>o</sup> Si por consecuencia de esta devolucion quedasen sin rentas suficientes para mantenerse alguna ó algunas casas religiosas existentes en el dia, cuidarán los respectivos prelados superiores el trasladar los individuos de ellas á otras de la misma orden que puedan sostenerlos; y en el caso poco probable de que por este medio no pueda atenderse á su subsistencia, suplirá el Gobierno el deficit que resultare. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. =Esta rubricado de la Real mano =En San Ildefonso á 3 de setiembre de 1835. =A D Manuel Garcia Herreros. =Lo que de Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años Madrid 4 de Setiembre de 1835. =Manuel Garcia Herreros. =De orden de S. M

comuni da por el Sr. Secretario de lo Interior lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes. = Y lo trasladado á V. V. para su inteligencia Dios guarde á V. V. muchos años. Sant. Ander 15 de Setiembre de 1835.  
 José de la Cantolla = Pascual Maria Cuenca Secretario  
 Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...

### EL GENERAL EN JEFE INTERINO

AL EJERCITO DEL NORTE.

**COMPAÑEROS:** Mientras que grandes perturbaciones conmueven al Reino y dividen á los amantes de la libertad y del Trono, nosotros combatimos y vencemos por el Trono y por la libertad, salvando la Patria de la ruina á que inevitablemente la conducirían los progresos de la desunion y del delirio que por dó quiera cunde y se manifiesta bajo diferentes formas y con distintos fines. El ejército del Norte presenta hoy un grande y magnífico espectáculo cuando, en medio de tales convulsiones y trastornos, solo se ocupa de multiplicar sus esfuerzos y fatigas para contener y humillar por todas partes á los destructores de nuestros derechos; y ciertamente la gratitud y la estimacion de nuestros conciudadanos, el afecto de nuestra augusta Reina y la admiracion de la Europa entera, anticipan ya á tan heroica conducta los premios que le reservan un dia, la posteridad y la historia. Nuestra mision era combatir y triunfar; y, si, como ciudadanos deploramos en el fondo de nuestro corazon los infortunios de la Patria, sabremos cumplir nuestro deber como militares, hasta sacrificar nuestras vidas, para sostener el trono y las leyes que hemos jurado y por cuyos sagrados objetos se han regado los campos del honor con tanta santa sangre generosamente vertida.

Los grandes socorros que llegaban de todas partes para terminar esta larga y horrenda lucha, se han distraido para hacer frente á disensiones que, aun sin considerar mas que el momento en que se estallaron, nadie puede dejar de calificar de absurdas y funestimas; una parte muy considerable de nuestras mismas tropas ha recibido tambien igual direccion y, hasta que cese la discordia, no podemos contar sino con nuestros solos esfuerzos. Sé hasta donde estos alcanzan compañeros, y por esto no solo os lo anuncio sin temor, sino que me he constituido responsable de contener al enemigo comun de las libertades patrias, en los límites que le han trazado nuestras gloriosas armas al pie de sus escabrosas montañas. Cese la discordia y ellos verán si las hay inexpugnables para nuestro valor.

Más en tales circunstancias quiero y debo dirijiros mi voz á fin de que sepais y de que sepa todo el mundo los principios y sentimientos que han de conducirme invariablemente en la época presente, y mientras ocupe el importante puesto que me está confiado, evitando asi que pueda ser sorprendida la buena fe de todos por las pasiones ardientes de los unos ó por las miras ambiciosas de los otros y logren los agitadores extraviarnos del camino recto que nos señalan nuestros deberes, el bien público, la honra y el crédito de nuestras armas. Mientras que yo me hallé á la cabeza de este ejército, y el ejército continúe pagando mis afanes y desvelos con la confianza que me manifiesta y que forma mi orgullo y mejor recompensa, declaro solemnemente que sus armas no servirán nunca sino para sostener las libertades de la Nacion, el orden público y el Trono de Isabel II, que considero como la mejor garantía de aquellas y de este. No reconoceré jamas otras

alteraciones en la ley fundamental del estado, ni otras autoridades que las que legítimamente ha establecido ó establezca en adelante el poder legal, es decir, el que forman con su reciproco acuerdo y ejercicio, la corona y la representacion nacional; porque en la union de estos está la ley, está la libertad; el derecho, el bien de la Patria y el remedio de sus males, y fuera de ellos la tiranía, la usurpacion, la disolucion social, el fin de todas nuestras esperanzas y derechos, la ruina de esa misma independencia nacional, por cuyo amor fuimos los españoles tan justamente celebrados y temidos, en todas las épocas de nuestra brillante historia.

Quien intentase locamente separarnos de tales principios no solo seria criminal, seria tambien un insensato que dividiendo la opinion para debilitar la fuerza de este ejército, hoy baluarte de la patria, abriese al enemigo la brecha por donde trata de asaltarla para luego sumergirla en todos los horrores del despotismo, de la supersticion y de las feroces venganzas que serian el inevitable resultado de la reaccion y el término cierto de nuestras locas discordias. La situacion general del reino: el incremento que toman por todas partes las facciones: la impotencia que muestran para contenerlas las provincias que se han emancipado de la autoridad central y legitima desconociendo la conocida máxima de no hay fuerza sin union, atestan que no os hablo de vanos recelos sino de hechos ciertos, evidentes, de todos conocidos y cuyas consecuencias están al alcance de todas las inteligencias. A nuestra union y firmeza solo es dado hoy el contrarrestarlos; por todos debemos tener la cordura que todos parecen haberla perdido.

**COMPAÑEROS:** Mi corazon me anuncia que á este valiente ejército está reservada mayor gloria que la de vencer en el campo á los enemigos de la libertad. Sí, yo espero que vuestra union y vuestras virtudes han de servir muy pronto de ejemplo y de apoyo á la reconciliacion de todos los buenos españoles que, amando sinceramente aquella, quieren cimentarla sobre el orden para que prospere por el imperio de las leyes: lo espero, por mas que hoy se encuentren aquellos agitados ó convertidos en instrumento ciego de pasiones mas vivas ó de miras menos nobles y sinceras que las que han servido á estraviar el mayor número de los disidentes. Tiempo vendrá en que los partidos podrán disputarse el poder sin tanto peligro, y las opiniones dividirse sobre la mayor ó menor latitud y perfeccion que convenga dar á las leyes; mas hoy es preciso ocuparse solo de salvarlas, de afirmar el Trono que identificó con ellas su existencia, de arrancar las armas al partido que nos disputa el territorio donde han de reinar ese Trono y esas leyes.

He espuesto al ejército con la sinceridad y la franqueza que me caracterizan, cuáles son mis principios y deberes; y á ellos, repito, que será arreglada é invariable, cuanto firme y completa mi conducta. Celoso de la honra y de la gloria de nuestras armas, como jefe; del bien de mi patria, como ciudadano; de la confianza de S. M., como su súbdito, he de corresponder á todas estas obligaciones, aunque me viesé en la dolorosa necesidad de castigar con la prontitud del rayo, con toda la severidad de las leyes y el interes general que así lo exige, á cualquiera que intentase quebrantar aquellas para desunirnos y separarnos del camino recto y legal. Y á este fin recuerdo como vigente la orden general dada al ejército por su ilustre general en jefe el Exemo. Sr. D. Francisco Espoz y Mina, desde su cuartel general de Pamplona en 23 de Enero

del presente año, con motivo de las tristes ocurrencias que turbaron la tranquilidad de la capital del reino en 18 del mismo mes, cuya orden volverá á ser lida á todos los cuerpos del ejército durante tres dias consecutivos despues de recibida ésta, á cuyo especial objeto formarán las tropas, con asistencia de todos los Sres. gefes, oficiales y sargentos, y repitiéndose luego la lectura los domingos de cada semana, precediendo un redoble de silencio hasta tanto que cese la desunión que affige á la patria y á todos sus buenos hijos; y encargo, bajo su responsabilidad personal, á todos los comandantes generales de fuerzas y territorios, plazas y lugares fortificados, que cumplan y hagan cumplir, guardar y ejecutar puntualmente y en toda su estension la referida orden leyéndola á las tropas al mismo tiempo que la presente alocucion.

Dado en mi cuartel general de Vitoria á 9 de Setiembre de 1835.=Luis Fernandez de Córdoba.

Gobierno civil de la provincia de Santander.=Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado el siguiente Real decreto.

Despues de haber oido mi Consejo de Ministros y el de Gobierno, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran ilegales las juntas usurpadoras de la autoridad Real que egerzo en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, y atentatorias á las leyes fundamentales de la monarquía.

2.º Quedan disueltas desde la fecha del presente decreto las juntas que con diferentes títulos se han formado sin aprobacion mia en algunos pueblos del reino; y los actos que de ellas emanan se declaran nulos y de ningun valor y efecto.

3.º Toda resistencia á esta soberana disposicion será castigada con las penas que imponen las leyes á los autores y cómplices del crimen de rebelion.

4.º Las autoridades que forman parte de dichas juntas en caso de cualquiera desobediencia de estas, se retirarán inmediatamente á puntos en donde puedan egercer con libertad sus funciones, y cumplir las órdenes del Gobierno. Los empleados que no se conformen á esta disposicion, perderán sus empleos, honores y consideraciones, sin perjuicio de la causa criminal que se les formará.

5.º No se obedecerán las órdenes de dichas juntas para imponer contribuciones bajo ningun pretexto, y los pueblos que las pagaren no tendrán derecho á que se les tomen en cuenta de las que legítimamente deben satisfacer para el servicio del Estado.

6.º Todos los individuos de las mencionadas juntas serán responsables con sus bienes de las cantidades que por su orden se recauden, y obligados á responder mancomunadamente á las reclamaciones que por este motivo ó cualquier otro se hiciesen contra ellos.

7.º Las autoridades harán en sus respectivos distritos las declaraciones consiguientes al presente decreto, y procederán á lo que haya lugar con arreglo á las instrucciones que se les comunican para la mas puntual observancia de esta soberana resolucion.=Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su exacto cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En S. Ildefonso á 3 de Setiembre de 1835.=Al Presidente del Consejo de Ministros.

Y le circulo y publico para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, Santander 10 de Setiembre de 1835.—José de la Cantolla.=Pascual María de Cuenca, Secretario.

#### AVISO.

D. Antonio Alvaro de Campaner, corregidor por S. M. de esta villa, jurisdiccion y partido &c.

En los dias 22 y 23 del corriente en que se celebra en esta villa la feria de S. Mateo está señalado el remate de dos caballos padres y una jaca de celo pertenecientes al depósito establecido por cuenta del Estado en esta villa con la denominacion de parada de Castilla la vieja. Uno de aquellos nombre Propietario Pelo Ruano, edad de 11 á 12 años, estatura de 8 cuartas y 2 pulgadas, tasado con su cabezada, cabezon, manta y cincheta en 6600 rs.=Otro id. nombre Trapero pelo negro de igual edad, estatura 8 cuartas, tasado con iguales arreos en 5500 rs.—Y la jaca de celo pelo negro estatura 7 cuartas escasas, edad 7 años tasada en la propia forma en 600 rs.=Una parihuela en 8 rs.=Un farol de cuadra en 16 rs. Otro id. de mano en 5 rs. Cuya subasta está mandada hacer por el Sr. gobernador civil de esta provincia en conformidad á una Real orden de 22 de Julio de este año.

Lo que se anuncia al público para que las personas á quien les acomodaren concurren desde las 11 de la mañana de los dias señalados hasta las 3 de la tarde á hacer las posturas que se creyesen admisibles para efectuar el remate á la sala consistorial de esta villa. Reynosa y Setiembre 15 de 1835.=Antonio Alvaro de Campaner.=Por su mandado, Manuel García Carllazo.

#### Precios corrientes de Santander el 11. de Setiembre

Azucar de la Habana  $3\frac{1}{4}$   $3\frac{5}{5}$  rs. arroba de subida  
Idem de Manila 30 31 idem, Añil de la India 24 26 librasin demanda  
Aguardiente de caña 37 38 pesos fuertes pipa, últimas ventas  
Idem catalan de 20 grados 33 34 idem id. id.  
Aceite de Olibas 60 62 reales arroba,  
Arroz de Valencia 27  $28\frac{1}{2}$  id. Bacallao de Terranova 140 160 id. quintal de 112 libras segun calidad,  
Cacao Caracas 38 42 pesos de 15 rs. id. de 107 libras id. Id. Guayaquil 18 19 idem id segun partida, Idem Trinidad 26 28 id. id. id. Café 13 14 pesos fuertes quintal. id. y calidad, Cera blanca 8 rs. libra, Cebada de Castilla 24 26 id. fanega. Canela de Manila 8 9 id. libra, Cueros de Buenos Aires 30 32 cuartos id. id. escasean de Habana 25 26 id. id., Frijoles ó habichuelas blancas 11 12 rs. fanega. Garbanzos superiores 26 28 id. arroba, Idem medianos 22 24 id. id. Harina de 1.ª  $17\frac{1}{2}$  18 id. id. Idem de 2.ª 15 16 id. id. Harina de primera 139 143 rs. barril de 186 libras Javon duro pinta azul 52 54 id. arroba castellana. Jarcia 200 220 id. quintal. Palo campeche 35 38 id. id. Idem amarillo 50 60 id. id. Pimienta tabasco 23 24 cuartos libra sin demanda. Tabacos superiores de Habana. 26 28 pesos fuertes cajon de 1000 segun tamaño. Idem medianos id. 13 20 id. id. segun calidad. Trigo alaga. Requejada 47 48, Santander 49 50 rs. fanega, á bordo. Idem blanquillo Requejada 42 43, Santander 44 45. id. id. á bordo. Vino catalan 25 pesos fuertes pipa precio sostenido. Id. de malága dulce en barriles 28 30 reales arroba.

#### CAMBIOS.

Londres  $37\frac{3}{4}$  of.º Burdeos 16 10 papel. Madrid  $2\frac{1}{2}$  d. 8% Cádiz 2 id. Barcelona  $3\frac{3}{4}$  p. of.º Sevilla  $1\frac{1}{2}$  of.º S. Sebastian  $1\frac{1}{2}$  ult.º op.º Valencia  $1\frac{1}{2}$  of.º Valladolid par dinero. Coruña 1 papel. Burgos 1f.º dinero. Palencia 1f.º id. Descuento 5 á  $5\frac{1}{2}$  %

FLETES. Para Gijon  $2\frac{1}{2}$  rs. quintal y lo demas relativamente. Coruña  $3\frac{1}{2}$ , Vigo 4, Cádiz  $4\frac{1}{2}$ , Málaga 5, Barcelona  $5\frac{1}{2}$ , Isla de Cuba 40 rs. barril, harina poco mas ó menos.

IMPRESA DE MARTINEZ: